



IPAD [Premio Panamericano de Desarrollo Sostenible - 2018 VIADUCTO EL GRAN MANGLAR



Premio Nacional Ambiental - 2019 Premio Nacional de Ingeniería - 2019

NOTIFICACION POR AVISO

<u>z</u> 0 135

7 534, 220

Barrio: Eduardo Santos La Playa Dirección del predio: K 10 No 3 54 ROBIN VILLARREAL CARMEN VILLARREAL GONZALEZ ANA MARIA VILLARREAL GONZALEZ CARLOS VILLARREAL GONZALEZ ALFONSO LUIS VILLARREAL GONZALEZ GABRIEL JOSE VILLARREAL GONZALEZ HECTOR RAFAEL VILLARREAL GONZALEZ JUAN JOSE VILLARREAL GONZALEZ PABLO JOSE VILLARREAL GONZALEZ CATALINA ISABEL VILLARREAL GONZALEZ ALBA LUZ VILLARREAL GONZALEZ MARIA DE JESUS VILLARREAL DE RAMBAO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFELINA GONZALEZ AHUMADA GONZALEZ

CCB-UF6-167-I. **ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1755 del 28 de noviembre de 2019. Predio No.

Barranquilla- Atlántico

Carrera 58 No 74-84 PBX (575) 3092005 SEDE CARTAGENA Avenida Santander PBX (575) 6436112 En razón a que el oficio de citación con radicado de salida D-1075 de fecha 03 de diciembre de barranguilla 2019 expedido y enviado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1755 del 28 de noviembre de 2019, la cua firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, mediante Correo Certificado con Guía de Transporte No. BAQ20416848966, se Tempo Express, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal. fue enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería de Correo Certificado

018000977330

⁰⁰⁹⁷⁷³³⁰ Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

noviembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1755 del 28 de de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-











Premio Panamericano de Desarrollo VIADUCTO EL GRAN MANGLAR



Premio Nacional Ambiental - 2019 Premio Nacional de Ingeniería - 2019 **VIADUCTO EL GRAN MANGLAR**

Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico" Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el

Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA, en concordancia con el Artículo 76 siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida D-1075 de fecha 03 de diciembre de 2019 se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

al de la entrega de este aviso en el lugar de destino. De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1755 del 28 de noviembre de 2019

Cordialmente

ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Légal

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

SEDE PRINCIPAL BARRANQUILLA Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

unea de artención ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. PBX (575) 6436111 COD el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFELINA sede carragena El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA de Santander NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días. GONZALEZ AHUMADA, titular del derecho real de dominio del predio denominado K 10 No 3 54, Unidad Funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico": vial Corredor Cartagenajudiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad-Subsector 03-

salida D-1075 de fecha 03 de diciembre de 2019, enviado mediante Correo Certificado con Guía de surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación D-1129 de fecha Transporte No. BAQ20416848966, a través de la Empresa de Correo Certificado Tempo Express







$\mathbb{PAD}[$ Premio Panamericano de Desarrollo VIADUCTO EL GRAN MANGLAR



Premio Nacional Ambiental - 2019 Premio Nacional de Ingeniería - 2019 VIADUCTO EL GRAN MANGLAR

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone: indeterminados, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo En razón a que se desconoce el domicilio de la totalidad de los herederos determinados e

acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico", contenida en seis (6) folios de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno Con el presente aviso se publica la Resolución 1755 del 28 de noviembre de 2019, "Por medio

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA

DESFIJADO EL	LAS 7:30 A.M.
2 1 TWE 2550	ARRANGUILLA S.A.
0 1 0 5 5:30 D M	LAS 7:30 A.M.

rdialmente,

PBX (575) 3092005 SEDE PRINCIPAL BARRANQUILLA

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander MIGUEL
Manzana 10Local N'07 Marbella Represen
PBX (575) 6436112 ANGEL/ACOSTA OSIO

Representante Legal

CÓNCÉSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

LINEA DE ATENCIÓN Fírma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Proyectó: KDD(W) Revisó: LSC - CAP





vww.concesioncostera.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 💈 📝 👼 💍 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)". implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece

decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)". "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé:

durante el proceso de expropiación y siempre y Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, cuando no se haya dictado sentencia definitiva

1

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Página 2 de 5

voluntaria, caso en el cual se pondrá será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación fin al proceso (...

especial, del sector descentralizado de la Rama Éjecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte. de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Nacional Estatal de naturaleza

lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de administración y/o explotación de la infraestructura

proceso de expropiación. Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del

con el artículo 58 de la Constitución Política judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran pora tal fin, de conformidad social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o Que el artícuio 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés

de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682

reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del articulo 1º de la Resolución No. el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud dei cuai se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional. Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión

CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere/la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-167-I del 15 de junio de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 1,43 M2 ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA

segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la K 10 3 54, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-302795 Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará e/INMUEBLE, se excuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 33 + 229 I y final K 33 + 234, la cual se

2.33

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartageno- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Orfelina González Ahumada – K10 3 54 – MAT – 040-302795 – REF – 08001011600 0001130015000000 000. SUR: En longitad 5,35 metros con Carrera 10 – Prolongación VIA 40 LA PLAYA. ORIENTE: En longitud de 0,54 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 44 – MAT- 040-302801- REF- 08001011600000113001400000000. OCCIDENTE: No aplica. especiales, tomados de la Ficha Predial: 0800101160000011300150000000000 y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: En longitud de 5,36 metros con predio de
54 - MAT - 040-302795 - REF - 08001011600

Que los linderos generales del **INMIUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 667 del 23 de abril de 1997, otorgada por la Notaría Única de Baranoa.

Que la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.447.325, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuaran al señor JAIME LUIS TURBAY COGOLLO, tal Barranquilla. y como consta en la Escritura Pública No. 667 del 23 de abril de 1997, otorgada por la Notaría Única de Baranoa, debidamente inscrita el 16 de junio de 1997 en la Anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria 040-302795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

del 2000, copia expedida el 19 de enero de 2018 por la Notaría Tercera de Barranquilla Que la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, faileció el 09 de noviembre del 2000, tal como consta en el Registro de Defunción con indicativo serial No. 2332311 de fecha 10 de noviembre

requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria. fecha 15 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno Que la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. realizó el estudio de títulos de

INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del INMUEBLE Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 27 de agosto de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (137.280,00), que corresponde al área de terreno requerida discriminada de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALUO

	No presenta Cutivos y Especies	No presenta	No presenta	UF1 Sueb urbano de M² 1,43	
\$ \$137.280,00	No presenta Cutivos y Especies	No presenta	\$ 137.280,00 No presenta	3 \$ 96.000,00 \$ 137.280,00	

Urbano de fecha 27 de agosto de 2018 Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Pagina 4 de 5

instó a comparecer a notificarse de la misma. Oferta Formai de Compra No. **CCB-BQ-029-19** de fecha 14 de febrero de 2019, con la cual se les Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 27 de agosto de 2018, formuló a los herederos determinados e indeterminados de la señora Orfelina González Ahumada titular del derecho real de dominio, la Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla

González en calidad de herederos determinados de la señora ORFELINA GONZÁLEZ AHUMADA titular del derecho real de dominio y a los demás herederos determinados e indeterminados mediante Publicación de Aviso No. 191 de fecha 04 de marzo de 2019, el cual fue fijado día 04 de marzo de 2019 y desfijado el día 12 de marzo de 2019 Alba Luz Villarreal González, Maria De Jesús Villarreal De Rambao y Catalina Isabel Villarreal de febrero de 2019 a los señores Alfonso Luis Villarreal González, Pablo Jose Villarreal González, Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-029-19** fue notificada personalmente el día el día

inmobiliaria No. 040-302795, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 22 de Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-029-19** en el folio de matrícula marzo de 2019. Que mediante oficio No CCB-029-18 del 12 de marzo de 2019, la Concesión Costera Cartagena

cautelares y/o limitaciones al dominio. Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-302795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble no recaen medidas

Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-167-1 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-067024-2. Que mediante memorando No. 2019-604-010034-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo

dominio se encuentra ilíquida imposibilitando el trámite de enajenación voluntaria Que a la fecha la sucesión de la señora ORFELINA GONZÁLEZ AHUMADA titular del derecho real de

notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los herederos determinados e indeterminados de la titular del derecho real de dominio, sin que se haya podido llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9^{3} de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, ia Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio dei

elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-167-I del 15 de junio de 2018,



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Carredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

0001130015000000 000. SUR: En longitud 5,35 metros con Carrera 10 – Prolongación VIA 40 LA siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 5,36 metros con predio de Orfelina González Ahumada — K10 3 54 — MAT — 040-302795 — REF — 08001011600 3 54, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula PLAYA. ORIENTE: En longitud de 0,54 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 y con cédula catastral No. inmobiliaria No. 040-302795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de terreno de 1,43 M2, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 229 l y final K 33 + 234, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la K 10 MAT- 040-302801- REF- 080010116000001130014000000000. OCCIDENTE: No aplica. 080010116000001130015000000000 y comprendida dentro de ios

identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.447.325, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. herederos determinados e indeterminados de la señora Orfelina González Ahumada quien se ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los

su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la de lo Contencioso Administrativo Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 404 233

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno DIEGO ALÇ ANDRO-MORALES SILVA

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial